

Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo con el JBIC

DECRETO SUPREMO N° 090-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-96-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund del Japón -OECF- (ahora JBIC), hasta por un monto equivalente a ¥ 33 000 000 000,00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yuncán (Paucartambo II), a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. - EGECEEN;

Que, según lo establecido en el mencionado Decreto Supremo, el servicio de la deuda en la etapa preoperativa sería atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública;

Que, asimismo, durante la etapa operativa del citado proyecto, EGECEEN proporcionaría oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para atender el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo con el JBIC antes indicada;

Que, con fecha 6 de febrero de 2004, se otorgó la buena pro del usufructo de la Central Hidroeléctrica de Yuncán a favor de la empresa Energía del Sur S.A. -ENERSUR- en el marco del Concurso Público Internacional para la entrega en Usufructo al sector privado del referido Proyecto, habiéndose suscrito el Contrato de Constitución de Usufructo al 16 de febrero del mismo año entre ENERSUR, PROINVERSIÓN y EGECEEN;

Que, en virtud al referido contrato, y siempre que se haga efectiva la entrega del proyecto a ENERSUR en la fecha que corresponda, EGECEEN se ha obligado a asumir el pago del servicio de la deuda derivada del préstamo con el JBIC con los recursos del pago por Derecho de Usufructo que percibirá bajo dicho contrato y otros y, en caso dichos recursos no cubran la totalidad del servicio, se ha establecido que el Estado asuma frente al JBIC dicho diferencial;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 5 y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 130-96-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la modificación de la operación de endeudamiento externo con el JBIC, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 del D.S. N° 130-96-EF

Apruébase la modificación al segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 130-96-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Una vez entregado el proyecto a la empresa Energía del Sur -ENERSUR- de conformidad con el Contrato de Constitución de Usufructo de fecha 16 de febrero de 2004 descrito en la parte considerativa de esta norma legal, el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo serán atendidos por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. -EGECEN- con los recursos del pago por Derecho de Usufructo que perciba bajo el referido Contrato de Constitución de Usufructo, así como con recursos adicionales de éste. Asimismo, en caso existiera una insuficiencia de recursos en EGENEN para cumplir con dichos pagos al JBIC, el diferencial generado será asumido por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

En caso el proyecto no sea entregado a ENERSUR en la fecha que corresponda según el Contrato de Constitución de Usufructo referido, EGENEN proporcionará oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para atender el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente Decreto Supremo”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del D.S. N° 130-96-EF

Apruébase la modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 130-96-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La atención del servicio de la deuda efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud al presente Decreto Supremo, así como las transferencias de recursos que realice el Tesoro Público a la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. -EGECEN S.A.- como contrapartida establecida en el contrato de crédito externo, constituirán un aporte de capital del Estado a la citada empresa, quedando ésta obligada a emitir acciones a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, de conformidad con las normas vigentes”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas